

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3256
(26 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2024-E 15415 del 27 de mayo de 2024 el señor **ROBERTO JAMMER CHACON ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.209.780 de Gigante - Huila, actuando como propietario del predio denominado “Maracaibo”, localizado en la Vereda Corozal del Municipio de Gigante, solicitó ante este Despacho, Liquidación por servicio de evaluación para el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto permiso de concesión de aguas para el predio Maracaibo, ubicado en la Vereda Corozal, jurisdicción del Municipio de **Gigante**.

A través del oficio con número 15420 2024- S del 11 de junio de 2024, la Corporación da respuesta a la solicitud de liquidación de costos, indicándole que el valor a pagar es de \$ 208.623. por concepto de evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales.

A través de escrito bajo el radicado CAM No. 17418 2024-E del 17 de junio de 2024 el señor ROBERTO JAMMER CHACON ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.209.780 de Gigante - Huila, actuando como propietario del predio denominado “Maracaibo, con dirección de notificación calle 12 A No. 71C -20 torre 10 apartamento 503 de Bogotá, departamento de Cundinamarca, teléfono celular 3186233599 y correo electrónico jammer.777@hotmail.com, solicitan ante este Despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica “quebrada de gigante”, para el beneficio del Predio Maracaibo, para ser usado en uso doméstico de 12 habitantes, riego de cultivos (pastos 4.0 Has, cultivos transitorios 1.0 has y abrevadero para 40 bovinos, Predio ubicado en la vereda Corozal, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario único nacional de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado; acuse Vital; 3100001220978024001, Lista de chequeo revisión

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de requisitos mínimos para la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, Fotocopia de la cedula de ciudadanía, Formulario de registro único tributario – RUT, Fotocopia de transacción de pago por valor de \$ 208.623 por servicio de evaluación de trámite, Certificado de libertad y tradición del predio MARACAIBO; Matrícula Inmobiliaria No. 202-8433, código catastral 413060002000000090013000000000, Certificado de uso del suelo del predio, con cedula catastral 413060002000000090013000000000 de la secretaria de planeación e infraestructura de Gigante - Huila de 2024; documento PUEAA simplificada y levantamiento planímetro del predio Maracaibo.

El 13 de agosto de 2024, se emite el auto No. 0357 mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica quebrada gigante, ubicado en el Municipio de Gigante - Huila, para beneficio del predio rural Maracaibo ubicado en la Vereda Bajo corozal, en el Municipio de Gigante para ser usado en uso doméstico de 12 habitantes, riego de cultivos (pastos 4.0 Has, cultivos transitorios 1.0 has y abrevadero para 40 bovinos; notificado vía electrónica el 13 de agosto de 2024.

Mediante oficio DTC No. 2024 – S 22968 de fecha 14 de agosto de 2024, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de gigante. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 14 de agosto de 2024 y desfijado el 26 de agosto de 2024, con constancia de publicación del 27 de agosto de 2024; En la cartelera de la Alcaldía de gigante con fecha de fijado el 14 de agosto de 2024 y desfijado el 28 de agosto de 2024, con radicado CAM No. 25935 2024-E de fecha 05 de septiembre de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el 29 de agosto de 2024, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Concepto Técnico No. 0357 del 05 de septiembre de 2024, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 29 de agosto de 2024 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **ROBERTO JAMMER CHACON ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.209.780 de Gigante - Huila, en calidad de propietario del predio rural denominado “Maracaibo”, ubicado en la vereda Bajo Corozal del Municipio de Gigante – Huila.*

Para llegar al predio denominado “Maracaibo”, se parte del casco urbano del municipio de Garzón hacia el municipio de Gigante, se continua por la vía Pavimentada Gigante – Zuluaga y a aproximadamente 2 kilómetros, a mano izquierda se prosigue por carretera hasta llegar al predio más o menos a 1,5 kilómetros hasta el predio Maracaibo, este se encuentra ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá MAGNA SIRGAS:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Maracaibo	837331	753869	886	GPS Garmin GPSMAP 66i

Tabla 1. Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS del Predio. (Coordenadas GPS Garmin GPSMAP 66i)

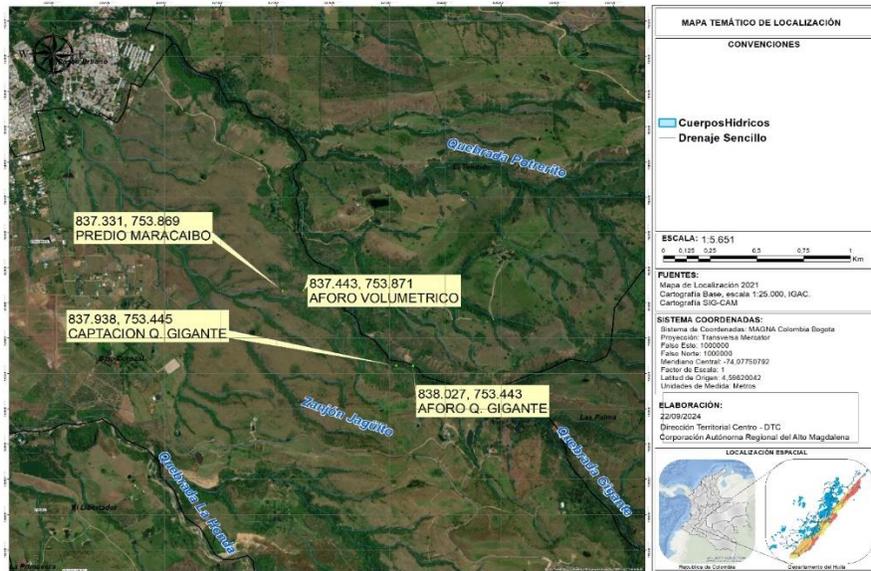


Figura 1. Localización General componentes del sistema Fuente SIG – CAM

Área total, código catastral y linderos:

CONSULTA CATASTRAL IGAC	
Número predial	413060002000000090013000000000
Matricula Inmobiliaria	202-8433
Municipio	Gigante, Huila
Dirección	Predio Maracaibo
Area	5,5175 Has.
Destino económico	Uso domestico, agricola (pasto,cultivos transitorios) abrevadero

Tabla 2. Área total, código catastral y linderos

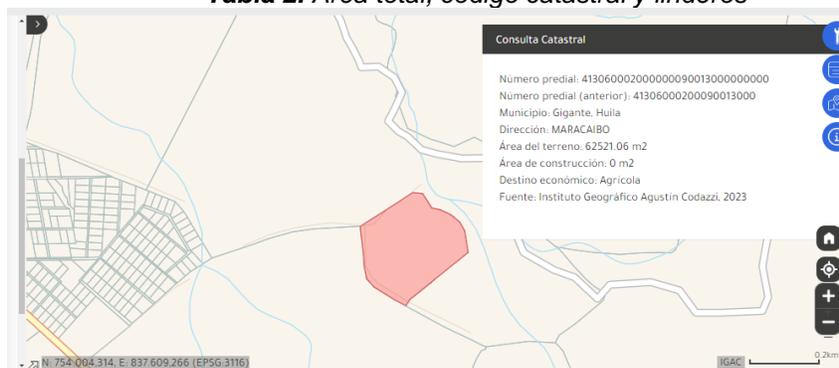


Figura 2. Consulta Catastral predio Maracaibo (Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Uso del suelo del predio Maracaibo: Según certificado de uso del suelo del predio Maracaibo, identificado con matrícula inmobiliaria 202-8433, 4130600020000009001300000000, ubicado en la Vereda Bajo Corozal del Municipio de Gigante, expedido por la Secretaria de planeación e Infraestructura del Municipio de Gigante, según Plan Básico de ordenamiento Territorial, acuerdo 014 de noviembre 01 de 2023, se encuentra clasificado como TIPO DE SUELO RURAL, con áreas de PRODUCCION AGRICOLA, PECUARIA Y ACUICOLA con USO DE SUELO AGROPECUARIO Y ACUICOLA; que contrasta la información ambiental y de riesgos, el predio no presenta afectación por ninguno de estos factores.

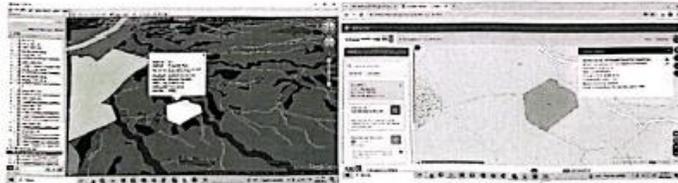
	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CODIGO: SPI-120-	
	ALCALDIA MUNICIPAL DE GIGANTE	VERSION: 1	
	NIT: 891.180.176 - 1	APROBACIÓN:	
	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	01/06/2020	

SPI-120-190

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE GIGANTE-HUILA
CERTIFICA:**

USO DE SUELO

Que revisada la información contenida en el acuerdo 014 del 01 de noviembre del 2023 mediante el cual se aprobó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial en el componente cartográfico mapa FU-08 USO DE SUELO se identifica que el predio identificado con la cédula catastral N.º 4130600020000009001300000000 ubicado en LA VEREDA BAJO COROZAL, PREDIO MARACAIBO del municipio de Gigante Huila, se encuentra clasificado como TIPO DE SUELO DE RURAL con áreas de PRODUCCION AGRICOLA, PECUARIA Y ACUICOLA con USO DE SUELO AGROPECUARIO Y ACUICOLA; que contrastada la información ambiental y de riesgos el predio no presenta afectación por ninguno de estos factores.



Para constancia de la presente se firma en el municipio de Gigante Huila, a los 23 días del mes de mayo de 2024.

Atentamente,


LUIS ENRIQUE TIERRADENTRO
 Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: (8) 8325122, Fax: (8) 8325042

Figura 3. certificado de uso de suelo predio Maracaibo

Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico de 12 habitantes, riego de cultivos (pastos 4.0 Has, cultivos transitorios 1.0 has y abrevadero para 40 bovinos, se considera que estos usos, están enmarcados en el anterior certificad expedid a por la Secretaria de planeación e Infraestructura del Municipio de Gigante, Por lo tanto, se considera que es viable otorgar concesión de aguas para este predio El Maracaibo del señor ROBERTO JAMMER CHACON ARIAS.

El Predio Maracaibo, está cubierto de pastos naturales y mejorados, dedicados a la ganadería, cuya área es de aproximada es de 5,5175 hectáreas, divididas en varios potreros. Existen dos reservorios de agua de aproximadamente 700 y 400 metros cuadrados. También se observa que se encuentra en construcción un cobertizo en zinc y estructura metaliza, según información del acompañante a la visita también se construirá vivienda.

El agua que se deriva de la quebrada Gigante en manguera de 3 pulgadas que luego se reduce a 2 pulgadas hasta llegar al predio y se deposita en el primer reservorio; el riego se realiza mediante método de aspersión con surtidores.



Fotografía 1 y 2: Panorámica uso actual del suelo Predio Maracaibo



Fotografía 3 y 4: Panorámica uso actual del suelo Predio Maracaibo

FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con el SIG – CAM, la fuente de abastecimiento corresponde a La quebrad de gigante, afluente del río Magdalena, desembocando en su margen derecha; en el sitio de captación se observa que su zona de franja es escasa, en cuyo alrededor hay presencia de bosque seco tropical, especies forestales como cope, guamo.



Fotografía 5 y 6 Fuente y punto de captación sobre la quebrad Gigante



Fotografía 7, 8 y 9: Fuente y punto de captación sobre la quebrada Gigante

Según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, MAGNA SIRGAS:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
Quebrada Gigante	837938	753445	900	GPS Garmin GPSMAP 66i

Tabla 3. Coordenadas planas origen Bogotá, del Punto de captación. (Coordenadas GPS Garmin GPSMAP 66i)

Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	Q. Gigante
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	1
ID_Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla 4: Zonificación Hidrográfica.

El sistema de captación consiste en una derivación mediante un tubo PVC Perforado de 3 pulgadas, conectado a una manguera de 3 pulgadas al cual al lado de abajo sobre la fuente se realiza una tupia con piedras para que el agua se almacene y sea forzada y derivada por la manguera mediante gravedad conducida aproximadamente 1000 metros, con reducción a manguera de 2 pulgadas, hasta el predio Maracaibo y depositada a el primer reservorio. De igual manera se evidencia que utilizando acoples y T, y manguera se distribuye por algunos potreros para realizar el riego por aspersión. En el momento de la visita no se estaba regando el predio y el recurso hídrico derivado estaba llegando al primer reservorio.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL QUEBRADA DE GIGANTE

Aforos de la Fuente:

El día de la visita se realizó aforo utilizando equipo de Caudalímetro OTT MF pro, con cogido interno CAM No. 7795, en el sitio de Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS X:838027 y Y: 753443 altura de 906 msnm. arrojando un caudal de 25 L/Seg. en tiempo de verano, dicho aforo se realizó a aproximadamente 50 metros aguas arriba de la captación realizada.

De agua manera se realizó aforo volumétrico al recurso hídrico que llega en la manguera de 2 pulgadas sobre el primer reservorio, en el sitio de coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS X:837443 y Y: 753871 altura de 883 msnm. arrojando un caudal de 2,6 L/Seg.

Cálculos del aforo.

$Q = \text{Volumen} / \text{tiempo}$
V=20 litros
Tiempo promedio =7,68 segundos
$Q = 20 / 7,68$
Q= 2,6 L/Seg.

Tabla 5: Resumen de cálculos del aforo Manguera 2 pulgadas predio Maracaibo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Tomando Como referencia este aforo que es de 25 L/seg. en tiempo de verano de variación climática; Descotando el caudal ecológico del drenaje, que corresponde a 6,25 L/Seg. (25 %), de esta manera la oferta hídrica disponible es de 18,75 L/Seg. Esta fuente denominada quebrada Gigante, tiene una usuaria, la señora Lida esperanza González Martínez, para el predio el globo, captación que se ubica o aguas arriba de la captación del predio Maracaibo, Cuya captación se realiza aguas abajo del sitio de aforo practicado en la visita, para uso doméstico y agrícola, con un caudal otorgado de 6,2 L/Seg. (expediente PCA-00507-23), en el mismo sector se observan otras dos mangueras, que derivan del mismo sector, pero se desconocen los nombres del usuario, quienes no poseen concesión de aguas de la CAM. De esta manera si al caudal de oferta disponible que es 18,75 L/seg. le restamos este caudal asignado según expediente PCA-00507-23 (6,2 L/Seg.) se tendría un caudal remanente para otorgar al propietario del predio Maracaibo y demás usuarios que soliciten concesión de aguas de la fuente de 12,55 L/seg. De esta manera se considera técnicamente viable, otorgar o concesionar un caudal de 2,3 L/seg. al Predio Maracaibo del señor ROBERTO JAMMER CHACON ARIAS.

Otros Usuarios Fuente Hídrica:

Según información recopilada en los archivos de la CAM - DTC, de Esta fuente se beneficia una usuaria la señora Lida esperanza González Martínez, para el predio el Globo (expediente PCA-00507-23), y en campo el día de la visita, otros usuarios no identificados quienes al parecer no cuenta con permiso de concesión de aguas ante la CAM.

Requerimientos de agua: Según información consignada en el formato único de solicitud de concesión de aguas que se adjunta y solicitud del propietario; Se solicita para abastecimiento domestico de 10 personas, uso agrícola (riego de pastos 4.0 Has, cultivos transitorios 1.0) y abrevadero para 40 bovinos. De acuerdo con lo solicitado por el interesado y conforme a la metodología empleado, el caudal requerido para el Predio Maracaibo, se estimó utilizando los módulos de riego establecidos por la circular F-CAM-143, VERSION 2 de fecha 09 Abr 14, de la Subdirección de regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

- **Determinación del caudal necesario para el abastecimiento de la vivienda proyectada (uso doméstico)**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009”.

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

Tabla 6. Dotación neta según altura sobre el nivel del Mar - Resolución 330 de 2017

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 886 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 140 l/hab*día.

$D_{neta} = 140 \text{ L/hab} \cdot \text{día}$

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$$D_{bruta} = D_{netamax} / (1 - \%p) = 140 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día}) / (1 - 0,25) = 140 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día}) / 0,75$$

$$D_{bruta} = 186,6 \text{ L}/(\text{hab} \cdot \text{día})$$

Dónde: %p = Porcentaje de pérdidas

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexan al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 10 habitantes.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Qmd = P \cdot D_{bruta}$$

$$Qmd = 10 \text{ hab} \cdot 186,6 \text{ L}/\text{hab} \cdot \text{día}$$

$$Qmd = 1866 \text{ L}/\text{día} = 0,022 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD)

Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$QMD = Qmd \cdot k1$$

$$QMD = 0,022 \text{ L/s} \cdot 1.3$$

$$QMD = 0.028 \text{ L/s}$$

- **Determinación del caudal necesario para abrevadero de ganado bovinos (40 cabezas)**

USO	Cantidad (Cabezas)	Módulo (lt/seg/Ca)	Q (lps)
Abrevadero ganado bovino	40	0,00058	0,0232
SUBTOTAL	4		0,00232

Tabla 7: Caudal requerido para Abrevadero de ganado bovino.

- **Determinación del caudal necesario para Uso agrícola (riego de 4 Ha. de pastos, 1.0 Has en Cultivos transitorios)**

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Pastos)	4.0 Ha.	0.70 lt/seg/has	2,8
Cultivos Transitorios	1.0 Has.	0,63 lt/seg/has	0,63
SUBTOTAL	5		3,43

Tabla. 8 Módulo de riego y caudal para uso agrícola

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Total, consumo de agua Predio Maracaibo = 3,4812 litros/ segundo

USO	Cantidad (Has)	Módulo L/S/Ha.)	Q (lps)
Uso doméstico	10 Habitantes	0,0028	0.028
Abrevadero de bovinos	40 Cabezas	0,00058	0,0232
Riego de pasto	4.0	0,70	2,8
Riego de cultivos transitorios	1	0,63	0,63
TOTAL			3,4812

Tabla 9. Caudal Total requerido para el predio Maracaibo según solicitud del usuario

Teniendo en cuenta que, en la solicitud de concesión de aguas, el usuario solicitó 1,7 L/Seg. para los usos estipulados en el formulario único de solicitud de concesión de aguas y presento un PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) **simplificado**, se procede a ajustar el caudal de requerimiento de agua para asignar de 2,3 L/Seg. que es el caudal igual o menor a 2,3 L/seg. para uso agropecuario y 0,8 L/Seg. para otros usos, según lineamiento de la CAM (formato F-CAM – 348. Versión 3. octubre 25 de 2021). De esta manera se procede a ajustar el caudal a asignar así:

USO	Cantidad (Has)	Módulo L/S/Ha.)	Q (lps)
Uso doméstico	10 Habitantes	0,0028	0.028
Abrevadero bovinos	40 Cabezas	0,00058	0,0232
Riego de pasto	2,31	0,70	1,62
Riego de cultivos transitorios	1	0,63	0,63
TOTAL			2,3

Tabla 10. Caudal Total asignado para el predio Maracaibo, según consideraciones técnicas de la CAM.

Verificación si el usuario aplica para Registro Usuario del Recurso Hídrico - RURH – Vivienda rural Dispersa- VRD: El marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015; La CAM, mediante el P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024 definió el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA, y se definen los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, en el uso del agua para consumo humano y doméstico, que incluye actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas para la subsistencia de quienes habitan la vivienda. Determinándose que **no cumple** o aplica para este registro RURH – VRD, dado que el predio no cuenta con vivienda, además tienen un área de 5,5175 Has y la asignación es mayor a 1 L/Seg.

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de captación, conducción y distribución o aplicación, es un sistema cerrado y localizado, una vez se construya las obras hidráulicas de control de caudal aprobadas por la CAM, no se prevé que existan sobrantes o remanentes.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

una actividad menor o igual a 2.3 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Realizar inspecciones periódicas al sistema de conducción, almacenamiento y distribución	X	X	X	X	X	
Como elemento de medición se instalará un micromedidor	X					Se instalará sistema de micro medición KYS CHORRO MULTIPLE rango 80
Realizar revisiones periódicas en el sistema de conducción, almacenamiento y distribución, para verificar el estado de la tubería, realizando las adecuaciones que correspondan.	X	X	X	X	X	
Implementación de método de riego (para uso agrícola) por sistema de aspersión.	X	X	X	X	X	

Tabla 11. Actividades PUEAA Simplificado

EVALUACIÓN PUEAA

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA Simplificado, realizado mediante la aplicación del F-CAM-355, formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el Programa, para cada vigencia anual de su ejecución.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad del señor **ROBERTO JAMMER CHACON ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.209.780 de Gigante – Huila, en calidad de propietario del predio rural denominado “Maracaibo”, ubicado en la vereda Bajo Corozal del Municipio de Gigante – Huila, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de la interesada. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 14 de agosto de 2024 y desfijado el 26 de agosto de 2024, con constancia de publicación del 27 de agosto de 2024; en la cartelera de la Alcaldía de Gigante con fecha de fijado el 14 de agosto de 2024 y desfijado el 28 de agosto de 2024, con radicado CAM No. 25935 2024-E de fecha 05 de septiembre de 2024, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente otorgar permiso de concesión de aguas superficiales, de la fuente Hídrica quebrada Gigante, a nombre del señor **ROBERTO JAMMER CHACON ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.209.780 de Gigante - Huila, con dirección de notificación calle 12 A No. 71C -20 torre 10 apartamento 503 de Bogotá, departamento de Cundinamarca, teléfono celular 3186233599 y correo electrónico jammer.777@hotmail.com, en calidad de propietario del predio denominado "Maracaibo, ubicado en la vereda Bajo Corozal del Municipio de Gigante – Huila, para beneficio del predio rural Maracaibo, ubicado en la vereda Bajo Corozal del Municipio de Gigante – Huila, matrícula inmobiliaria 202-8433, información catastral 413060002000000090013000000000, derivado de la fuente hídrica quebrada Gigante, captación ubicada en la Vereda Bajo Corozal del Municipio de gigante, sitio de coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 837938 y Y: 753445 a 900 m.s.n.m para ser destinado para abastecimiento domestico de 10 personas, uso agrícola (riego de pastos 2,3 Has, cultivos transitorios 1.0) y abrevadero para 40 bovinos, en un caudal autorizado de **2,3 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cantidad (Has)	Módulo L/S/Ha.)	Q (lps)
Uso domestico	10 Habitantes	0,0028	0.028
Abrevadero de bovinos	40 Cabezas	0,00058	0,0232
Riego de pasto	2,31	0,70	1,62
Riego de cultivos transitorios	1	0,63	0,63
TOTAL			2,3

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, presentado por el señor **ROBERTO JAMMER CHACON ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.209.780 de Gigante - Huila, en calidad propietario, por un término de cinco (5) años; el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado.

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

- Los concesionados deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- Los concesionados deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.
- El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico descrito, se considera viable técnica y jurídicamente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del solicitante en los términos a puntualizar en la parte resolutive de este acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del señor **ROBERTO JAMMER CHACÓN ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.209.780 de Gigante - Huila, sobre fuente hídrica denominada quebrada Gigante, cuya captación se encuentra en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 837938 y Y: 753445 a 900 m.s.n.m. ubicada en la vereda Bajo Corozal jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, cuya destinación o uso será para abastecimiento doméstico de 10 personas, uso agrícola (riego de pastos 2,3 Has, cultivos transitorios 1.0) y abrevadero para 40 bovinos, para beneficio del predio rural denominado “*Maracaibo*”, ubicado en la vereda Bajo Corozal jurisdicción del municipio de Gigante – Huila, identificado con matrícula inmobiliaria 202-8433 e información catastral 41306000200000090013000000000, en un caudal autorizado de **2.3 Lit/seg**, distribuidos de la siguiente manera:

USO	Cantidad (Has)	Módulo L/S/Ha.)	Q (lps)
<i>Uso domestico</i>	10 <i>Habitantes</i>	0,0028	0.028
<i>Abrevadero de bovinos</i>	40 <i>Cabezas</i>	0,00058	0,0232
<i>Riego de pasto</i>	2,31	0,70	1,62
<i>Riego de cultivos transitorios</i>	1	0,63	0,63
TOTAL			2,3

PARÁGRAFO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Concepto Técnico No. 0357 del 05 de septiembre de 2024, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por el término de **Diez (10) años**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: El señor **ROBERTO JAMMER CHACÓN ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.209.780 de Gigante - Huila, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

<i>Medidas para el control de Pérdidas:</i>	Horizonte del PUEAA					<i>Observación</i>
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
<i>Realizar inspecciones periódicas al sistema de conducción, almacenamiento y distribución</i>	X	X	X	X	X	
<i>Como elemento de medición se instalará un micromedidor</i>	X					<i>Se instalará sistema de micro medición KYS CHORRO MULTIPLE rango 80</i>
<i>Realizar revisiones periódicas en el sistema de conducción, almacenamiento y distribución, para verificar el estado de la tubería, realizando las adecuaciones que correspondan.</i>	X	X	X	X	X	
<i>Implementación de método de riego (para uso agrícola) por sistema de aspersión.</i>	X	X	X	X	X	

Tabla 11. Actividades PUEAA Simplificado

ARTÍCULO DÉCIMO: Se impone como obligación al señor **ROBERTO JAMMER CHACÓN ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.209.780 de Gigante - Huila, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de 5 años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre de los años cuatro (4), y nueve (9) de vigencia de esta Concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Se advierte al señor **ROBERTO JAMMER CHACÓN ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.209.780 de Gigante - Huila, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ROBERTO JAMMER CHACÓN ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.209.780 de Gigante - Huila, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVEVO: Remitir copia de la presente Resolución al municipio correspondiente y a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LORENA CORONADO ROJAS
Directora Territorial Centro (E)

Proyectó: MJ Salazar 
Abogada DTC
Expediente: PCA-00357-2024